



RESOLUCIÓN No. 2503 de 2020 (02 DE SEPTIEMBRE)

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con la Ley 1909 de 2018 y en consideración a los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución 2242 del 10 de agosto de 2018, resolvió:

***“ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** que los siguientes consejos comunitarios que obtuvieron representación en la circunscripción especial de Comunidades Afrodescendientes de la Cámara de Representantes, Congreso de la República, tienen derecho al reconocimiento de la personería jurídica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 130 de 1994, numerales 1º, 2º y 4º:*

1.	CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS PLAYA RENACIENTE	32.243
2.	CONSEJO COMUNITARIO LA MAMUNCIA	25.428

- 1.2. En virtud de lo estipulado en el artículo primero de la referida Resolución, los señores HERNÁN BANGUERO ANDRADE, en calidad de Representante a la Cámara inscrito por el CONSEJO COMUNITARIO LA MAMUNCIA y PAULINO RIASCOS RIASCOS, quien se identificó como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO LA MAMUNCIA, remitieron a la corporación solicitudes en el sentido de que se les otorgara personería jurídica a la colectividad que nace de la participación electoral del

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

referido consejo comunitario en los últimos comicios electorales de Congreso de la República. En atención a las mencionadas solicitudes, el Consejo Nacional Electoral adelantó el procedimiento correspondiente, acumulándose los expedientes con radicados 12108-18 y 1419-19.

- 1.3. Como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución No. 1748 del 15 de mayo de 2019, mediante la cual esta corporación resolvió:

“ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICA del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”.

- 1.4. Mediante Resolución No. 4352 del 27 de agosto de 2019, el Consejo Nacional Electoral negó el incidente de nulidad, así como el recurso de reposición interpuestos contra la Resolución No. 1745 de 2019 *“Por medio de la cual SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.”.*

- 1.5. Mediante oficio con radicado No. 10420 del 7 de septiembre de 2018, el Honorable Representante a la Cámara HERNÁN BANGUERO ANDRADE, allegó declaración política en la cual manifiesta que *“como partido La Mamuncia nos declaramos, oficial y públicamente, como **organización política de gobierno**”.*

- 1.6. Por considerarlo procedente, se profirió la Resolución No. 7488 del 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se inscribió y registró en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la declaración política de organización de gobierno del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A., remitida por el Representante a la Cámara HERNÁN BANGUERO ANDRADE.

- 1.7. Habiéndose notificado la Resolución No. 7488 del 11 de diciembre de 2019 al señor PAULINO RIASCOS RIASCOS, en su condición de Representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A, se recibió escrito con radicado 202000000062 del 7 de enero de 2020, mediante el cual se interpone recurso de reposición contra el referido acto administrativo.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

1.8. El recurso de reposición fue resuelto mediante la Resolución No. 2154 del 1 de julio de 2020, en cuyo artículo primero se dispuso:

*“(...) **REPONER** la decisión contenida en la Resolución No. 7488 del 11 de diciembre de 2019, y **REVOCAR** la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de la declaración política de **ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO** del **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**”*

1.9. El día veintisiete (27) de julio de 2020, se recibió comunicación suscrita por el señor PAULINO RIASCOS RIASCOS en calidad de representante legal y VICTOR HUGO GOLU MONTENEGRO, secretario general del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A, en el cual manifiestan:

“El partido Alianza Democrática Afrocolombiana (ADA) , que obtuvo su personería jurídica el 19 de mayo de 2019, conforme a las facultades estatutarias y legales realiza la declaración política de orden nacional en Oposición al gobierno del presidente Duque (...)”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIONALES

2.1.1. Constitución Política

*“**ARTICULO 112.** <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.*

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

(...)

ARTICULO 152. *Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:*

- a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;*
- b) Administración de justicia;*
- c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; **estatuto de la oposición** y funciones electorales;*
- d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana.*
- e) Estados de excepción.*
- f) <Literal adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.*

(...)

ARTICULO 153. *La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura.*

Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla”.

2.1.2. Acto Legislativo 01 de 2016

“Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: Artículo transitorio. *Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.*

(...).”

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

2.2. LEGALES

2.2.1. Ley 1909 de 2018 Estatuto de la Oposición.

Mediante la Ley 1909 del 09 de julio de 2018, se adoptó el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes, el cual desarrolla lo dispuesto en el artículo 112 Superior, en el que se reconoce a los partidos y movimientos políticos **con personería jurídica**, como titulares de determinadas garantías para el ejercicio de la oposición política. Así mismo, derivado de la interpretación que ha realizado la jurisprudencia constitucional, dichos derechos también se le reconocen a las organizaciones políticas independientes.

El Estatuto de la Oposición, reguló en sus disposiciones generales, lo siguiente:

***“Artículo 1. Objeto.** La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes.*

***Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Por Gobierno entiéndase, según corresponda, al nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. Por Autoridad Electoral se entiende al Consejo Nacional Electoral o la entidad que haga sus veces. Por réplica se entiende el derecho que le asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarlas por tergiversaciones graves y evidentes en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.*

***Artículo 3°. Derecho fundamental a la oposición política.** De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.*

***Artículo 4°. Finalidades.** La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en el presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes.*

***Artículo 5. Principios rectores.** Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios: **a) Construcción de la Paz Estable y Duradera.** El Estatuto de Oposición aquí consagrado se soporta en el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias. **b) Principio democrático.** El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias. **c) Participación política efectiva.** El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social. **d) Ejercicio pacífico de la deliberación política.** El proceso de reincorporación política de los actores en armas requiere el respeto efectivo del derecho a la oposición política. **e) Libertad de pensamiento y opiniones.** Las autoridades, las organizaciones políticas y la*

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático. **f) Pluralismo político.** Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático. **g) Equidad de género.** Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal. **h) Armonización con los convenios y tratados internacionales.** Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención americana de Derechos Humanos. Dicha interpretación se hará de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos. **i) Control Político.** El ejercicio del control político permitirá a las organizaciones políticas verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del gobierno. **j) Diversidad étnica.** Las organizaciones y/o movimientos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, gozarán del respeto a sus diferentes posiciones culturales, ideológicas, cosmovisión y opiniones políticas que surjan del debate democrático.

Artículo 6°. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por: 1. Declararse en oposición. 2. Declararse independiente. 3. Declararse organización de gobierno. Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley. **Parágrafo.** Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

Artículo 7°. Niveles territoriales de oposición política. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de gobierno de que trata el artículo 2° de esta ley.

Artículo 8°. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos. **Parágrafo transitorio.** Las organizaciones políticas deberán modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del veinte (20) de julio de 2018.

Artículo 9°. Registro y publicidad. La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley. la Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones.

Artículo 10. Representación de las organizaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes. Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e independencia, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades, territoriales y nacionales que definan sus estatutos”.

De las normas transcritas anteriormente, se advierte que, las organizaciones políticas tienen la obligación legal de registrar ante el Consejo Nacional Electoral, la declaración política o su modificación. Así mismo, estableció que esta Corporación tendrá competencia para

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

reglamentar algunos aspectos inherentes al Estatuto de la Oposición, para hacer posible el ejercicio de ese derecho fundamental a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

2.3. RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2.3.1. Resolución No. 2711 del 6 de septiembre de 2018

Para facilitar la efectividad de las garantías de la oposición política como instrumento para la consolidación de la paz, el pluralismo y el fortalecimiento del sistema democrático, el Consejo Nacional Electoral, estableció mediante la Resolución No. 2711 del 6 de septiembre de 2018, el registro provisional de la declaración política de las organizaciones con personería jurídica, que las realizaran de conformidad con el artículo 6 del Estatuto de la Oposición.

Lo anterior, permitía a las organizaciones políticas que no habían modificado sus estatutos en los términos exigidos en la Ley 1909 de 2018, proceder antes del 29 de marzo de 2019, adelantar las gestiones necesarias para definir en sus estatutos, los mecanismos y autoridades competentes, para realizar la declaración política a nivel nacional, departamental, distrital y municipal. La modificación a los estatutos debía presentarse en oportunidad ante el Consejo Nacional Electoral para su respectiva autorización de registro.

2.3.2. Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la facultad que le otorgó el legislador, reglamentó algunas materias del Estatuto de la Oposición, mediante Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, la cual fue modificada por la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019.

De manera particular, en el artículo 2° del acto administrativo citado, sobre la presentación de la declaración política, esta Corporación consagró lo siguiente:

***“Artículo 2°. De la presentación de la declaración política. Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en el nivel nacional dentro del mes siguiente a la posesión del Presidente de la República, presentarán ante el Consejo Nacional Electoral una declaración política en la que manifestarán si se declaran de gobierno, de oposición o independientes. Se exceptúa de este deber a los partidos que hayan inscrito a quien haya resultado elegido P'residente de la República, Gobernador o Alcalde, los que por mandato legal se entiende que son partidos de gobierno o coalición de gobierno.*”**

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

La anterior declaración deberá hacerse por la persona estatutariamente habilitada para ello y previo el agotamiento de los procedimientos internos previstos en los estatutos de cada partido o movimiento con personería política.

Para efectuar esta declaración política, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán libertad de medios, por lo que podrán hacer uso tanto de medios digitales como impresos, en todo caso, de conformidad con la Ley 1712 de 2014, deberá estar disponible tanto en medio físico como en la página web de cada partido.

*Las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal deberán presentarse **dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno** y podrán presentarse ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción.*

(...)”.

2.4. JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-018-18, efectuó la revisión de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No 03/17 Senado y 006/17 Cámara, “*Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes*”, M.P. Alejandro Linares Cantillo, en la cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. - Declarar **EXEQUIBLE**, en cuanto al procedimiento de formación y trámite legislativo, el Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, “*Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes*”.

SEGUNDO. - Declarar **EXEQUIBLES** los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, “*Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes*”.

TERCERO.- Declarar **EXEQUIBLES** los artículos 2º, 7º, 8º y 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, salvo (i) la expresión “*así como a los grupos significativos de ciudadanos, las agrupaciones políticas y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular*”, contenida en la definición de organizaciones políticas del inciso primero del artículo 2º, (ii) el inciso segundo y los numerales 1, 2 y 3 previstos en el artículo 7º, (iii) el inciso segundo del artículo 8º; y (iv) los incisos segundo y tercero del artículo 10, los cuales se declaran **INEXEQUIBLES**.

CUARTO. - Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, salvo la expresión “*en partes iguales*” contenida en el inciso 1º del mencionado artículo, que se declara **INEXEQUIBLE**, y se sustituye por la expresión “*de manera proporcional*”, la cual deberá interpretarse conforme a las reglas fijadas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

QUINTO- Declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara.

SEXTO. - REMITIR al Presidente del Congreso de la República el Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, para que el texto sea ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la sección II.H de esta providencia, se firme por los presidentes de ambas cámaras y se remita de inmediato a la Presidencia de la República para los efectos del correspondiente trámite constitucional”.

2.5. ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A

“ARTÍCULO 29. FUNCIONES. – La Dirección Nacional cumplirá las siguientes funciones:

(...)

26. Realizar la declaratoria política y/o su modificación en el nivel nacional del Movimiento ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A., ante el Consejo Nacional Electoral, en el sentido de declararse en oposición, independencia o de gobierno, dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 2711 del 6 de septiembre de 2018 del CNE”.

3. ACERVO PROBATORIO

Para el registro de la declaración política de **OPOSICIÓN**, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, en relación con el gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez; se deben tener en cuenta los siguientes documentos:

- 3.1.** Copia de la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, mediante la cual, el Consejo Nacional Electoral, reglamentó algunos aspectos del Estatuto de la Oposición.
- 3.2.** Copia de la Resolución No. 1748 del 15 de mayo de 2019, mediante la cual esta Corporación resolvió:

“ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICA del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”.

- 3.3.** Copia de la Resolución 3941 del 13 de agosto de 2019, por la cual se modificó la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

- 3.4. Copia de la Resolución No. 7488 del 11 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se INSCRIBE Y REGISTRA la declaración política de ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO emitida por el MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A y se adoptan otras decisiones”*.
- 3.5. Copia del radicado 202000000062 del 7 de enero de 2020, mediante el cual el señor Paulino Riascos Riascos, en su condición de representante legal del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A interpone un recurso de reposición contra la Resolución No. 7488 del 11 de diciembre de 2019.
- 3.6. Copia de la Resolución No. 2154 del 1 de julio de 2020, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7488 del 11 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se INSCRIBE Y REGISTRA la declaración política de ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO emitida por el MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A y se adoptan otras decisiones”*.
- 3.7. Copia de los Estatutos del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.
- 3.8. Copia del oficio radicado el día veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, mediante correo electrónico, a través del cual el señor PAULINO RIASCOS RIASCOS, en su condición de Representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A, comunicó a esta Corporación la decisión de declararse en oposición al gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 112 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 2003, establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste, así como plantear y desarrollar alternativas políticas, además la norma constitucional señala, que para el ejercicio de la oposición las agrupaciones políticas tendrán acceso a la información y documentación oficial con las restricciones constitucionales y legales, al uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético, al derecho a la réplica en los mismos medios de comunicación y a

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos, entre otros aspectos.

En virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, fue expedida la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, mediante la cual se adoptó *"el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"*, y en la que se consagró la oposición política como *"un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas"* (art. 3°), el cual permite *"proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno"*.

El Estatuto de la Oposición, desarrolla lo dispuesto en el artículo 112 Superior, en el cual se reconoce a los partidos y movimientos políticos **con personería jurídica**, como titulares de determinadas garantías para el ejercicio de la oposición política. Así mismo, derivado de la interpretación que ha realizado la jurisprudencia constitucional, se precisa que dichos derechos también se le reconocen a las organizaciones políticas independientes.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 Constitucional, en la sentencia C-018-18, emitida por la Corte Constitucional, mediante la cual efectuó la revisión de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No 03/17 Senado y 006/17 Cámara, *"Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"*, M.P. Alejandro Linares Cantillo, se precisó lo siguiente:

"(...) el artículo 112 de la Constitución, en adición a definir el régimen sustantivo del derecho a la oposición, delimita el alcance de la competencia del legislador estatutario, por cuanto, se trata de una norma de competencia material de la actividad legislativa. De esta forma, el artículo 112 Superior circunscribe las garantías al ejercicio de la oposición política a "los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición política", por lo que al reconocer el legislador garantías de oposición a grupos o movimientos que no cuenten con personería jurídica, excede la norma de competencia material que le fue otorgada.

En este sentido, señala la Sala que la Constitución Política, en atención a las implicaciones especiales de algunos los derechos de las organizaciones políticas que se encuentran en oposición, reconocidos en el artículo 112 Superior -por ejemplo la posibilidad de usar los medios de comunicación social del Estado así como en los que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones, o ejercer el derecho a la réplica en los mismos medios de comunicación - limitó la competencia del legislador estatutario en lo relativo a la identificación de los titulares del derecho".

Ahora, en relación, con las declaraciones políticas de oposición, independencia o gobierno, que realicen las organizaciones políticas, en los términos de la Ley 1909 de 2018, estas declaraciones o sus modificaciones, conforme el artículo 9° de la ley citada, deberán

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal, quienes deberán remitirla de manera oportuna al Consejo Nacional Electoral, para su respectiva inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Sobre la constitucionalidad del artículo 9° del Estatuto de la Oposición, la Corte Constitucional¹ manifestó, lo siguiente:

“(...) Esta Corte considera ajustado a la Constitución que el registro de la declaración política se haga ante la correspondiente Autoridad Electoral entendida en los términos del artículo 2° del PLE Estatuto de la Oposición. En efecto, esta disposición se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 265 de la Carta Política, según el cual el Consejo Nacional Electoral tiene la función general de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. Asimismo, se enmarca dentro de lo consagrado por el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, el cual establece la obligación, en cabeza del Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, de llevar el registro único de partidos y movimientos políticos.

Así las cosas, esta disposición deberá ser declarada executable, destacándose que es a partir del momento de la inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos por parte de la Autoridad Electoral y no desde el momento de la realización de la declaración política, que se harán exigibles los derechos previstos en el PLE Estatuto de la Oposición. Asimismo, resalta la Corte que esta previsión aplica únicamente para los derechos previstos en el PLE Estatuto de la Oposición, pero no para los demás derechos políticos previstos en el Art. 40 Superior, los cuales no se pueden ver afectados o restringidos ante la falta de inscripción y registro de la declaración política”.

5. CASO CONCRETO

Como se precisó en el acápite de hechos y actuaciones administrativas, el 27 de julio de 2020 el señor PAULINO RIASCOS RIASCOS, en su condición de Representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A, comunicó a esta Corporación la decisión tomada por la Dirección Nacional de esa organización política, en el sentido de declararse en oposición al gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez.

Conforme con lo anterior, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° del Estatuto de la Oposición, le corresponde al Consejo Nacional Electoral pronunciarse de fondo sobre la oportunidad y procedencia respecto de la inscripción en el registro de la declaración de

¹ C-018-18, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

oposición al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, acordada por el MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.

Sobre la oportunidad o término legal, para realizar la declaración política, en el contexto del Estatuto de la Oposición, el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018, consagró lo siguiente:

***“Artículo 6°. Declaración política.** Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por: 1. Declararse en oposición. 2. Declararse independiente. 3. Declararse organización de gobierno. Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.*

Parágrafo. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno”.

Respecto de la norma anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-018 – 18, precisó:

“Consideraciones sobre el término de un mes, otorgado para la realización de la declaración política, y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

361. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el mismo inciso primero del artículo 6 acá estudiado establece que esta declaración deberá hacerse “[d]entro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral”. Lo anterior pone de presente dos problemas jurídicos que deberán ser abordados por la Corte a saber: (i) la constitucionalidad del término de un (1) mes, contado a partir del inicio del Gobierno, otorgado para la realización de la declaración política; y (ii) la constitucionalidad de la configuración de una falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011, sancionable de oficio por la Autoridad Electoral, ante la ausencia de realización de la declaración política en el término estipulado por la norma.

362. En relación con el primer problema jurídico, se debe partir por aclarar que no se evidencia una intervención por parte del legislador estatutario en la organización y estructura interna de las organizaciones políticas que implique una limitación a su autonomía, sino ante el establecimiento de una medida que pretende que, por un lado, la ciudadanía tenga conocimiento de la posición asumida por una determinada organización y por el otro, el Estado tenga claridad sobre dicha posición, con el fin de garantizar los derechos establecidos en el presente PLE Estatuto de la Oposición. Bajo este entendido, esta Corte considera razonable que se haya optado por otorgar el plazo de un mes, contado a partir del inicio del respectivo Gobierno, para que las organizaciones políticas manifiesten su posición frente al mismo, teniendo en cuenta que, de antemano, los programas de gobierno de los aspirantes a alcalde, gobernador o Presidente de la República, deberán ser publicados y divulgados al momento de inscribir la candidatura, con base en lo dispuesto en las Leyes 131 de 1994 y 996 de 2005. Es de aclarar que el término de un mes deberá entenderse y aplicarse según el nivel nacional o territorial al que corresponda.

Lo anterior, pone de presente que las organizaciones políticas contarán con un tiempo prudente para conocer dichos programas, debatirlos al interior de sus grupos y optar por tomar una posición determinada frente a quien resultase elegido con base en éstos. En esa medida, se trata de una disposición desarrollada en el marco

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, a través de la Dirección Nacional.

de configuración legislativa que resulta razonable y proporcional por lo que se encuentra ajustada a la Constitución y que, en consecuencia, deberá ser declarada executable en la parte resolutive de esta sentencia”.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, reglamentó en los incisos 1° y 2° del artículo 2° (modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019), lo siguiente:

“Artículo 2°. De la presentación de la declaración política. Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en el nivel nacional dentro del mes siguiente a la posesión del Presidente de la República, presentaran ante el Consejo Nacional Electoral una declaración política en la que manifestaran si se declaran de gobierno, de oposición o independientes. Se exceptúa de este deber a los partidos que hayan inscrito a quien haya resultado elegido Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, los que por mandato legal se entiende que son partidos de gobierno o coalición de gobierno.

La anterior declaración deberá hacerse por la persona estatutariamente habilitada para ello y previo el agotamiento de los procedimientos internos previstos en los estatutos de cada partido o movimiento con personería jurídica.

(...)”

En relación con lo arriba descrito y examinada la declaración política de **OPOSICIÓN** presentada por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A.**, se considera que es procedente el registro de la misma, teniendo en cuenta que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2154 del 1 de julio de 2020 revocó la inscripción inicialmente realizada en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, en aras de garantizar el derecho que le asiste a la referida organización política y toda vez que se observa que la misma, fue efectuada por la autoridad competente, esto es, la Dirección Nacional, de acuerdo con lo previsto en el numeral 26 del artículo 29 de sus estatutos, el cual dispone:

“ARTÍCULO 29. FUNCIONES. – La Dirección Nacional cumplirá las siguientes funciones:

(...)

26. Realizar la declaratoria política y/o su modificación en el nivel nacional del Movimiento ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A., ante el Consejo Nacional Electoral, en el sentido de declararse en oposición, independencia o de gobierno, dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 2711 del 6 de septiembre de 2018 del CNE”.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la declaración política de oposición, fue emitida por la autoridad competente conforme a sus estatutos, se procederá al **registro definitivo** de esta en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. El Presente acto administrativo se entenderá notificado una vez se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo por medio de la Subsecretaria de la Corporación al **Movimiento Alianza Democrática Afrocolombiana – A.D.A**, en la siguiente dirección: **Avenida 3 Norte No. 21-29** en Cali – Valle del Cauca, y a los correos electrónicos linopau@yahoo.es y partidoada@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **Asesoría de Inspección y Vigilancia** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **Fondo Nacional de Financiación Política** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la **Procuraduría General de la Nación** mediante el correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** la declaración política de **OPOSICIÓN** al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, emitida por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA A.D.A**, a través de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Gobierno del Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez de lo aquí resuelto.

ARTÍCULO NOVENO. PÚBLIQUESE el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ

Vicepresidente

Ponencia: Proyectada por la Asesoría de Inspección y Vigilancia CNE...

Proyectó: NMG.



Revisó: MSR.



Aprobó: JAVY.

